

MTPE PONE A DISPOSICIÓN PLATAFORMA VIRTUAL DE REGISTRO DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

Mediante el numeral 3.2. del artículo 3 del **Decreto de Urgencia (DU) N° 038-2020**, publicado el 14 de abril de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) pone a disposición la plataforma virtual para que las empresas registren su solicitud de suspensión perfecta de labores de acuerdo al presente DU.

Al respecto, de forma excepcional, los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen a la fecha de entrada en vigencia del presente DU, esto es, 15 de abril de 2020, pueden optar por la suspensión perfecta de labores con la finalidad de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

En ese sentido, los pasos para obtener la aprobación de la aplicación de la suspensión perfecta de labores, son los siguientes:

1. Presentar vía remota una comunicación exponiendo los motivos que sustentan la solicitud a la Autoridad Administrativa de Trabajo con carácter de declaración jurada, según formato establecido en el aplicativo web dispuesto por el MTPE (<http://apps.trabajo.gob.pe/suspension-perfecta/autenticacion>).
2. La Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de efectuada la verificación posterior a que se refiere el numeral precedente. De no expedirse dicha resolución, se aplica el silencio administrativo positivo.

Cabe señalar, que la declaración jurada está sujeta a verificación posterior a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la comunicación. Así, si se comprueba que no hay correspondencia entre lo presentado por el empleador y la verificación realizada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo, o la afectación a la libertad sindical, la autoridad competente deja sin efecto la suspensión de labores, debiendo el empleador abonar las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido y, cuando corresponda, la reanudación inmediata de las labores. Asimismo, el periodo dejado de laborar es considerado como de trabajo efectivo para todo efecto legal.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe